



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



EXPEDIENTE 03/VC-12/25
SERVICIOS

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE NÚM. 03/VC-12/25 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA RED DE VOZ Y DATOS”, CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES TÉCNICAS, DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE, DURANTE EL AÑO 2025

Vistos los informes emitidos en memoria de fecha 13 de abril de 2024 y documentos anexos a la misma, relativos a la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la red de voz y datos y, de acuerdo con la necesidad e idoneidad del contrato según lo dispuesto en el art 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esta Secretaría Provincial formula la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERA. – Según lo previsto en el art. 116.1 de la LCSP, se ordene el inicio del expediente núm. 03/VC-12/25, para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la red de voz y datos de los edificios dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante durante el año 2025.

SEGUNDA. - Que la naturaleza jurídica de este contrato se defina como de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la LCSP.

TERCERA. - Que el plazo de ejecución de este contrato se fije desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la formalización del contrato se llevara a cabo en fecha posterior al 1 de enero de 2025, la ejecución de los servicios contratados comenzará al día siguiente de dicha formalización, finalizando en todo caso el 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el art. 29.2 LCSP se prevé la posibilidad de prórroga, que será acordada, en su caso, por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, con el máximo de dos (2), por lo que la duración máxima del contrato por todos los conceptos será de tres (3) años.

CUARTA. - Que a los efectos previstos en el art. 116.4 de la LCSP, resultarán de aplicación al expediente de referencia las siguientes circunstancias:

- En base al art. 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato no se divide en lotes por los siguientes motivos:

- El servicio de voz y datos se presta a través de una red unitaria que proporciona conjuntamente voz (telefonía) y datos (internet), por lo que no puede darse la división en lotes del objeto del contrato dado que se trata de una sola red que presta dichos servicios.



Churruca, 26
03003 ALICANTE
TEL.: 96 590 31 31
Código DIR3: EA0042141

- En base a lo anterior y desde el punto de vista técnico, la división en lotes no tiene sentido y dificultaría la correcta ejecución del contrato si hubiera varios contratistas

- Valor estimado (V.E.) y presupuesto base de licitación (PBL) del contrato:

-- De conformidad con el art. 101 de la LCSP, el valor estimado (V.E.) de este contrato asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco euros con ochenta céntimos (51.414,09 €), I.V.A. excluido, incluyendo las posibles prórrogas, conforme al siguiente desglose:

V.E. año 2025:	17.138,03 €
Eventual prórroga 2026:	17.138,03 €
Eventual prórroga 2027:	<u>17.138,03 €</u>
Total:	51.414,09 €

- El presupuesto base de licitación (PBL), que sirve como límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, conforme determina el art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de veinte mil setecientos treinta y siete euros con dos céntimos (20.737,02€), incluido el I.V.A., resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja por todos los conceptos:

Importe del I.V.A. aplicable (21%):	3.598,99 €
Importe máximo neto de gasto:	<u>17.138,03 €</u>
Cuantía máxima del gasto:	20.737,02 €

Con la siguiente distribución estimada para la anualidad 2025:

Obligaciones del año 2025:	19.008,94 €
Año 2026 (obligaciones diciembre 2025):	<u>1.728,08 €</u>
Total:	20.737,02 €

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al efectivo cumplimiento del contrato y atendiendo al precio general de mercado actual.

- Para la adjudicación del contrato se aplicarán varios criterios cuantificables de forma automática, conforme el art.145 de la LCSP. Además del precio, en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) del expediente se consignarán también otros criterios de adjudicación vinculados con el objeto del contrato, cuyos requisitos y características se especifican en el PCAP que regirá el contrato.
- Atendiendo a su valor estimado y a los criterios de valoración previstos, la adjudicación del contrato se realizará por el procedimiento abierto simplificado a que se refiere el art. 159.6 de la LCSP, conforme a las normas contenidas en dicho artículo y de acuerdo con lo previsto en el art. 131.2 del mismo texto legal.



- La necesidad a la que se pretende dar satisfacción con esta contratación, cual es garantizar que existen y funcionan los puntos de voz y datos necesarios para permitir la interconexión de diferentes áreas de trabajo, de manera que los funcionarios puedan desempeñar eficazmente sus funciones, supone una relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.
- Consta en el expediente el informe de insuficiencia de medios de esta Administración Pública.

QUINTA. - Que el importe de los gastos derivados de este contrato se impute a la aplicación económica 1391-213 “Maquinaria, instalaciones y utillaje”, del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de esta Dirección Provincial para los ejercicios 2025 y 2026.

SEXTA. - Qué atendiendo a la naturaleza de la prestación y conforme al art. 103 de la LCSP, el precio de este contrato no será objeto de revisión durante todo su plazo de ejecución.

SEPTIMA. - Qué atendiendo al objeto del contrato, que permite comprobar lo adecuado de la prestación, no procede plazo de garantía (art. 210.3 LCSP), consignándolo así en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Alicante,
EL SECRETARIO PROVINCIAL

ORDEN DE INICIO

Vistos los informes y documentos que se acompañan y la propuesta de la Secretaría Provincial, esta Dirección Provincial tiene a bien ordenar el inicio del oportuno expediente de contratación núm. 03/VC-12/25, en los términos que se exponen en la propuesta antedicha.

Alicante,
EL DIRECTOR PROVINCIAL,
P.D. Resolución de 29/9/2022 (BOE de 1/10/2022)